

DCLE



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"  
(Ordenanza 3477-CM-24)

12 NOV 2025 PROYECTO DE ORDENANZA N°

476 25

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE CREA LA TARIFA RESIDENTE PERMANENTE DEL TUP EN EJIDO DE BARILOCHE**

**ANTECEDENTES**

Constitución Nacional, artículo 42.

Ley 27467: Presupuestos de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019. Artículo 125.

"Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad – CEPIS c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos: 339:1077).

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 2863-CM-2017: Crea boleto estudiantil y boleto diferencial STUP

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ordenanza tiene por objeto establecer de manera permanente la Tarifa Residente del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de San Carlos de Bariloche, fijando su valor en un veinticinco por ciento (25%) de descuento sobre la tarifa. Esta medida busca garantizar un acceso justo y sostenido al transporte público, preservando un beneficio histórico que ha significado un alivio económico para miles de vecinos y vecinas de nuestra ciudad.

Bariloche registra desde hace años una de las tarifas de transporte urbano más elevadas del país, lo que impacta de forma directa en los trabajadores, estudiantes, jubilados y sectores populares que dependen del colectivo para desarrollar sus actividades cotidianas. En ese contexto, la Tarifa Residente se constituyó como un mecanismo de equidad social, orientado a mitigar los efectos de un servicio concesionado cuya calidad y cobertura distan de satisfacer las necesidades de la comunidad.

DCLE



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"  
(Ordenanza 3477-CM-24)

La estabilidad y continuidad de este beneficio, sin embargo, se han visto amenazadas en los últimos tiempos por decisiones del Departamento Ejecutivo tendientes a restringir su alcance mediante la imposición de topes diarios o límites de uso. Tales medidas no solo vulneran el principio de progresividad de los derechos sociales, sino que desvirtúan la finalidad compensatoria del régimen, convirtiendo una herramienta de justicia en un privilegio limitado y discrecional.

Frente a ello, el Concejo Municipal tiene la responsabilidad institucional de asegurar que este beneficio sea regulado por una norma con rango de ordenanza, de modo que su modificación no quede sujeta a criterios coyunturales ni a la voluntad política de los gobiernos de turno. La permanencia de la Tarifa Residente debe entenderse como una política pública de Estado local, fundada en el principio de razonabilidad tarifaria y en el deber de garantizar el acceso universal a los servicios públicos esenciales.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallos emblemáticos como "*Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad - CEPIS c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo*" (Fallos: 339:1077), ha consolidado el principio de razonabilidad y equidad en la fijación de tarifas de servicios públicos, señalando que los valores deben ser socialmente soportables, reflejar el costo del servicio sin afectar el acceso de los usuarios, y estar acompañados de mecanismos de participación y control. Esta doctrina resulta plenamente aplicable al servicio de transporte urbano de pasajeros, donde la autoridad estatal no puede desentenderse del impacto económico sobre la población.

En el plano económico, la implementación de esta medida no implica erogaciones adicionales para el Municipio, dado que su financiamiento puede sostenerse con la partida presupuestaria ya asignada a los subsidios destinados a la empresa concesionaria Amancay S.R.L. Dichos recursos, en lugar de aplicarse de manera exclusiva a compensar los desequilibrios empresariales, deben cumplir su verdadero fin social: amortiguar el impacto del costo del transporte sobre la población residente.

Asimismo, esta iniciativa busca corregir el desequilibrio actual entre el alto valor del boleto y la baja calidad del servicio, al tiempo que reafirma el rol del Estado municipal como garante de los derechos de los usuarios. La protección de la Tarifa Residente no es solo una cuestión económica, sino también de dignidad ciudadana, ya que expresa el reconocimiento del esfuerzo cotidiano de quienes sostienen la vida de la ciudad y dependen del transporte público como medio principal de movilidad.

Por todo lo expuesto, se propone al Concejo Municipal sancionar la presente ordenanza, otorgando jerarquía normativa a un beneficio que debe mantenerse inalterable en el tiempo, como expresión concreta de una política de inclusión y justicia social.

DCLE



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"  
(Ordenanza 3477-CM-24)

AUTORA: Concejala Roxana Ferreyra (Bloque Nos Une)

COLABORADORA: Lic. Eliana Romano

ROXANA FERREYRA  
Concejala Municipal - Bloque Nos Une R11  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2025, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**

- Art. 1º) Se crea la tarifa residente permanente del servicio público de transporte urbano de pasajeros, aplicable exclusivamente a personas con residencia acreditada en el ejido de San Carlos de Bariloche.
- Art. 2º) La tarifa residente equivale al setenta y cinco por ciento (75 %) del valor de la tarifa correspondiente a la sección I del servicio de transporte urbano de pasajeros, la cual se establece como tarifa única aplicable al grupo de usuarios residentes de la ciudad de San Carlos de Bariloche.
- Art. 3º) La aplicación de la tarifa residente no puede estar sujeta a límites de cantidad de pasajes diarios, mensuales ni de tramos recorridos, ni a topes discrecionales fijados por el Departamento Ejecutivo o la empresa concesionaria.
- Art. 4º) El costo del beneficio establecido en la presente ordenanza debe ser solventado con la partida presupuestaria correspondiente al Programa N.º 1.03.0010 (Subsidio Transporte Urbano de Pasajeros), o el que en el futuro lo reemplace, destinada a las compensaciones y subsidios otorgados a la empresa concesionaria del servicio. El Departamento Ejecutivo puede readecuar las asignaciones dentro de dicho concepto, sin disminuir la masa total del subsidio al sistema.
- Art. 5º) La tarifa residente establecida en la presente ordenanza solo puede ser

DCLE



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"  
(Ordenanza 3477-CM-24)

modificada mediante ordenanza específica aprobada por mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, garantizando así su estabilidad normativa y evitando modificaciones unilaterales o discrecionales por parte del Departamento Ejecutivo.

- Art. 6º) El Departamento Ejecutivo debe reglamentar la presente en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su promulgación.
- Art. 7º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.